

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 3231
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00722-00

Jamundí (V), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ELAINE YOHANA GARZÓN VILLANUEVA**, en contra de **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.**, representada legalmente por la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ, adolece de lo siguiente:

Quien formule demanda de ejecución, está obligado a presentar con su demanda el documento que tenga el carácter de título valor contra el demandado y que, al mismo tiempo, demuestre que el demandante tiene la capacidad de acreedor de la respectiva obligación.

Incoada la demanda de ejecución, el juez tiene la obligación para librar el mandamiento ejecutivo, de revisar el título que se haya presentado como base del recaudo ejecutivo a fin de determinar si de este se desprende una obligación *clara, expresa y exigible* proveniente del deudor y que por ende, constituya plena prueba contra él, como también, debe examinar lo concerniente a la legitimación en la causa, pues dada la circunstancias especiales del proceso ejecutivo, desde un comienzo debe establecerse quien tiene el derecho sustancial y quien está obligado a responder.

En el asunto sub análisis, tenemos que se ha presentado una demanda ejecutiva con base a un acuerdo conciliatorio aceptado ante el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, por la suma total de \$90.000.000,00, no obstante, el pago de esta suma de dinero se dará en tres fechas diferentes;

La primera cuota por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (30.000.000.00), el día 01 de octubre de 2021.

La segunda cuota por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (30.000.000.00), el día 31 de enero de 2022.

La tercera por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (30.000.000.00), el día 28 de febrero de 2022.

Ahora bien, para la fecha de radicación del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, esto es, 25 de noviembre de 2021, solo se ha vencido la cuota de fecha 01 de octubre de 2021.

En tal sentido, deberá la parte actora aclarar dichas inconsistencias, y adecuar su demanda conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Colorario a lo anterior, la parte actora deberá determinarse la cuantía conforme a las pretensiones y de conformidad con numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que reza: **“Artículo 26. Determinación de la cuantía.** La cuantía se

determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..." (Subrayado del despacho).

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.726.342 de Popayán -Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 251.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORITZ CAICEDO
Rad. 2021-00722
TRS

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. _205_ de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>DICIEMBRE 16 DE 2021</u> La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f950f537112bf6d3f029a355e5a84dc069b60075ad7b72f090b177d333acf4**

Documento generado en 15/12/2021 08:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>